Fecha: (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Radicación: 08758-60-01-106-2013-00286-00 (**RI** 19914)
Sentenciado: MIGUEL ANTONIO PERDOMO SANDOVAL
Delito: Hurto Calificado Agravado
Asunto: Pena Cumplida.
Auto interlocutorio N.º 454

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Pena Cumplida impuesta al condenado **MIGUEL ANTONIO PERDOMO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.773.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 26 de febrero de 2015, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico, condenó al señor **MIGUEL ANTONIO PERDOMO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.773, a la pena principal de **cuarenta y siete (47.25) meses de prisión**, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO,** otorgando el beneficio penal Prisión Domiciliaria, quedando en firme el mismo día de la sentencia.

Mediante auto de sustanciación No. 436 del 01 de agosto del 2017, se avoco el conocimiento de la pena dentro del radicado en mención, y se procedió a realizar orden de captura No.058, ya que el condenado en mención no firmo diligencia de compromiso, y se encontraba gozando del subrogado penal sin restricción alguna.

El 02 de octubre del 2017 el condenado en mención firmo diligencia de compromiso donde se obligó a permanecer en su residencia el tiempo por el tiempo de su condenada, a partir de la ficha de la firma de diligencia de compromiso, gozara del mismo en la Calle 15 No. 1c-43 barrio el Carmen del municipio de Malambo – Atlántico.

el condenado fue capturado e informaron de la captura del mismo el 31 de julio del 2018, pero mediante auto de sustanciación No. 546 no se legaliza la captura del condenado, ya que este firmo diligencia de compromiso el 02 de octubre del 2017 y fue capturada donde cumplía prisión domiciliaria.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado **MIGUEL ANTONIO PERDOMO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.773, NO tiene antecedentes en ambas paginas judiciales.

Consultado el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece en **Detención Domiciliaria,** vigilado por el centro penitenciario y carcelario “El Bosque” de Barranquilla**.**

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000, respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que el condenado **MIGUEL ANTONIO PERDOMO SANDOVAL**, ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a verificar de la siguiente manera:

Firma Diligencia Compromiso 02/10/2017 – 26/08/2022	**58 meses y 24 días**
TOTAL	**58 MESES y 24 DÍAS**
PENA IMPUESTA	**47 MESES Y 7 DÍAS DE PRISION**

Es decir, que el condenado señor **MIGUEL ANTONIO PERDOMO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.773, hasta la fecha ha purgado **58 meses y 24 días,** por lo que, siendo la pena impuesta de **47 meses de prisión, SI** ha descontado la totalidad de la pena.

Al consultar el aplicativo SISIPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **Prisión Domiciliaria,** pena vigilada por el Establecimiento penitenciario y Carcelario “El Bosque”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Otorgar la Libertad Definitiva por Pena Cumplida a favor de el señor **MIGUEL ANTONIO PERDOMO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.048.271.773 al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM.

Retransmitido: PENA CUMPLIDA RI 19914

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Lun 29/08/2022 15:16

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>;322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 (juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 (epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 19914

Entregado: PENA CUMPLIDA RI 19914

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 29/08/2022 15:17

Para: Dilma Del Carmen Nazzar Lemus <dnazzar@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Dilma Del Carmen Nazzar Lemus

Asunto: PENA CUMPLIDA RI 19914